

26 de abril de 2002  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York  
8 a 19 de abril de 2002

## **Informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional** (*continuación*)

**Adición**

### **Segunda Parte Proyecto de Reglamentación Financiera Detallada**

#### **Artículo 1\* Ámbito de aplicación**

- 1.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera de la Corte Penal Internacional.
- 1.2 A los efectos del presente Reglamento:
  - a) Por “Asamblea de los Estados Partes” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998;
  - b) Por “Comité de Presupuesto y Finanzas” se entenderá el que establezca la Asamblea de Estados Partes;
  - c) Por “Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional;
  - d) Por “Presidencia” se entenderá la Presidencia de la Corte Penal Internacional;
  - e) Por “Secretario” se entenderá el Secretario de la Corte Penal Internacional;
  - f) Por “Estatuto de Roma” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998.
- 1.3 La Asamblea de los Estados Partes establecerá normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz y económica.

---

\* El Reglamento se incluye aquí únicamente para facilitar las referencias.



- 1.4 El presente Reglamento será aplicado de manera compatible con las funciones del Fiscal y del Secretario enunciadas en el párrafo 2 del artículo 42 y en el párrafo 1 del artículo 43 del Estatuto de Roma. El Fiscal y el Secretario cooperarán teniendo en cuenta que el Fiscal ha de desempeñar en forma independiente sus funciones conforme al Estatuto.

## **Ámbito de aplicación, autoridad y responsabilidad**

### **Regla 101.1**

#### **Ámbito de aplicación y autoridad**

- a) La presente Reglamentación Financiera Detallada es un complemento del Reglamento Financiero y queda limitado por éste. Regirá a toda la administración financiera de la Corte excepto en los casos en que así lo disponga explícitamente la Asamblea de los Estados Partes o que queden específicamente exceptuados por el Secretario.
- b) En su calidad de principal funcionario administrativo de la Corte, el Secretario será responsable de velar por que la presente Reglamentación sea administrada en forma coherente por todos los órganos de la Corte, incluso mediante arreglos institucionales apropiados con la Oficina del Fiscal con respecto a la función de gestión y administración comprendida en las atribuciones de esa Oficina en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma.
- c) En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, los funcionarios se guiarán por los principios de una administración financiera eficaz y la economía.
- d) Para velar por la aplicación de estos principios, el Secretario y, respectivamente, el Fiscal en las esferas que recaigan bajo su autoridad en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma, podrán emitir instrucciones y establecer los procedimientos que consideren necesarios para la administración de la presente Reglamentación. Podrá delegar, mediante una instrucción administrativa, la autoridad respecto de aspectos específicos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. En las instrucciones administrativas se establecerá si el oficial en quien se ha delegado la autoridad podrá, a su vez, asignar algunos aspectos de esa autoridad a otros funcionarios.

### **Regla 101.2**

#### **Responsabilidad**

Todo el personal de la Corte será responsable de cumplir, en el ejercicio de sus funciones oficiales, con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas que puedan emitirse en relación con ellos. Todo funcionario que contravenga el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada o las instrucciones emitidas en relación con ellos podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de la contravención.

## **Artículo 2**

### **El ejercicio económico**

- 2.1 El ejercicio económico constará inicialmente de un año civil a menos que la Asamblea de los Estados Partes decida otra cosa para el presupuesto del primer ejercicio de la Corte. La Asamblea de los Estados Partes mantendrá en examen el ejercicio económico.

## **Artículo 3**

### **El presupuesto por programas**

- 3.1 El proyecto de presupuesto por programas correspondiente a cada ejercicio económico será preparado por el Secretario en consulta con los otros órganos de la Corte a que se hace referencia en los párrafos a) y c) del artículo 34 del Estatuto de Roma. El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y, cuando proceda, apoyo a los programas, de conformidad con los artículos correspondientes del Estatuto. El proyecto de presupuesto por programas incluirá recursos para financiar los gastos de la Asamblea de los Estados Partes, con inclusión de su Mesa y los órganos subsidiarios.
- 3.2 El proyecto de presupuesto por programas comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera y las cifras estarán expresadas en la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto.

### **Presentación, contenido y metodología**

#### **Regla 103.1**

##### **Forma del proyecto de presupuesto por programas**

**El proyecto de presupuesto por programas, en lo referente tanto a los ingresos como a los gastos, se preparará en la forma que prescriba la Asamblea de los Estados Partes.**

#### **Regla 103.2**

##### **Preparación del proyecto de presupuesto por programas**

1. El Secretario pedirá a la Oficina del Fiscal y a los jefes pertinentes de las dependencias de otros órganos de la Corte que preparen propuestas presupuestarias para el ejercicio económico siguiente en el momento y con el detalle que prescriba el Secretario, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, toda disposición que puedan adoptar la Asamblea de los Estados Partes o el Comité de Presupuesto y Finanzas así como toda regla, reglamentación o instrucción posterior.
2. Sobre la base de las propuestas, el Secretario elaborará un proyecto de presupuesto por programas consolidado que presentará al Comité de Presupuesto y Finanzas.
- 3.3 La parte descriptiva del presupuesto indicará, cada vez que sea posible, los objetivos concretos, los resultados esperados y los indicadores clave de

rendimiento para el ejercicio económico. El proyecto irá acompañado de la información, los anexos y las especificaciones que pida la Asamblea de los Estados Partes o se pidan en su nombre, incluida una exposición de los cambios principales en comparación con el presupuesto del ejercicio económico anterior y de los anexos y estados adicionales que el Secretario considere necesarios y útiles. El Secretario controlará el logro de los objetivos y la prestación de los servicios durante el ejercicio económico e informará en el contexto del siguiente proyecto de presupuesto por programas acerca de los resultados efectivos que se hayan logrado.

### **Regla 103.3**

#### **Contenido del proyecto de presupuesto por programas**

**El proyecto de presupuesto por programas incluirá:**

- a) **El marco financiero de la Corte, seguido de**
    - i) **Un estado detallado de los recursos por título y sección y, cuando proceda, el apoyo a los programas. A los fines de la comparación, los gastos del ejercicio económico anterior y las consignaciones revisadas para el ejercicio económico en curso se indicarán frente a las cifras de las estimaciones de recursos para el ejercicio económico siguiente;**
    - ii) **Un estado de los ingresos estimados, incluidos los clasificados como ingresos diversos de conformidad con el párrafo 7.1 del Reglamento Financiero;**
  - b) **Las propuestas presupuestarias, con explicaciones detalladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.3 del Reglamento Financiero;**
  - c) **Cuadros y gráficos relativos a las estimaciones presupuestarias y a los puestos.**
- 3.4 El Secretario presentará el proyecto de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente al Comité de Presupuesto y Finanzas con por lo menos 45 días de antelación a la reunión en que el Comité haya de examinarlo. El Secretario transmitirá al mismo tiempo el proyecto de presupuesto por programas a todos los Estados Partes.
- 3.5 El Comité de Presupuesto y Finanzas examinará el proyecto de presupuesto por programas y transmitirá sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea de los Estados Partes. La Asamblea examinará el proyecto y adoptará una decisión al respecto.

### **Regla 103.4**

#### **Publicación del presupuesto por programas aprobado**

**El Secretario dispondrá la publicación del presupuesto por programas aprobado por la Asamblea de los Estados Partes.**

- 3.6 El Secretario podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto con respecto al ejercicio económico en curso si lo hacen necesario circunstancias que no se habían previsto al momento de aprobar el presupuesto. En tal caso, la propuesta suplementaria deberá revestir una forma compatible con el presupuesto aprobado. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a la

propuesta suplementaria. Las decisiones de la Asamblea de los Estados Partes acerca del presupuesto suplementario presentado por el Secretario se basarán en las recomendaciones del Comité del Presupuesto y de Finanzas.

- 3.7 El Secretario podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, a condición de que sean para actividades que hayan sido aprobadas para la Asamblea de los Estados Partes y que, según se prevea, hayan de tener lugar o proseguir con posterioridad al término del ejercicio económico en curso.

#### **Regla 103.5**

##### **Mantenimiento de un registro de los compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios económicos futuros**

**El Secretario mantendrá en las cuentas un registro de todos los compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios económicos futuros (regla 111.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias con respecto a las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes.**

### **Artículo 4**

#### **Consignaciones de créditos**

- 4.1 Las consignaciones de créditos aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes constituirán una autorización en cuya virtud el Secretario podrá contraer obligaciones y hacer pagos a los efectos para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y hasta la cuantía de las sumas aprobadas.
- 4.2 En cada proyecto de presupuesto por programas, se aprobará una consignación dividida en dos o más partes para sufragar los gastos que:
- a) Resulten de las actividades que haya de realizar la Corte con arreglo al Estatuto de Roma o a las Reglas de Procedimiento y Prueba;
  - b) No sean previsibles al momento de la aprobación del proyecto de presupuesto por programas;
  - c) No puedan sufragarse mediante transferencias entre consignaciones de conformidad con el párrafo 4.8; y
  - d) Sean de tal urgencia que la Asamblea de los Estados Partes no pueda ser convocada oportunamente para aprobar las consignaciones de conformidad con el párrafo 3.6.

La consignación correspondiente se financiará con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.3.

- 4.3 La consignación aprobada por la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 4.2 constituirá una autorización para que el Secretario, por su propia iniciativa o a petición del Fiscal o de la Presidencia, según sea el caso y con el consentimiento previo del Comité de Presupuesto y Finanzas, contraiga obligaciones y efectúe los pagos a cuyos efectos se haya aprobado la consignación y hasta la cuantía prevista en la primera parte de la consignación. El Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos hasta la cuantía prevista en cada parte de la consignación únicamente después de que todas las

partes anteriores hayan sido comprometidas o desembolsadas. El Secretario notificará al Comité de Presupuesto y Finanzas los pagos efectuados o las obligaciones contraídas con arreglo al párrafo 4.2.

- 4.4 Las consignaciones estarán disponibles para cubrir obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.
- 4.5 Las consignaciones seguirán estando disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobadas en la medida en que sean necesarias para liquidar cualquier obligación válida pendiente del ejercicio económico. El saldo de las consignaciones no comprometidas al cierre del ejercicio económico formará parte, previa deducción de las contribuciones de los Estados Miembros pendientes de pago que correspondan a ese ejercicio financiero, del superávit de caja del presupuesto y se le aplicará lo dispuesto en el párrafo 4.7.
- 4.6 Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo precedente, el saldo no utilizado de las consignaciones cuya disponibilidad se haya prorrogado se considerará superávit de caja, previa deducción de las contribuciones de los Estados Partes pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico de dichas consignaciones, según lo dispuesto en el párrafo precedente. Toda obligación que siga siendo válida en ese momento se imputará a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.

El superávit de caja provisional del ejercicio económico se determinará por la diferencia entre abonos (cuotas efectivamente recibidas para el ejercicio económico e ingresos diversos recibidos durante éste) y débitos (todos los desembolsos hechos con cargo a las consignaciones para ese ejercicio económico más las previsiones de obligaciones por liquidar correspondientes a dicho ejercicio).

El superávit de caja del ejercicio económico se determinará acreditando al superávit de caja provisional las sumas recibidas de Estados Partes en ese ejercicio en concepto de cuotas en mora de ejercicios anteriores, más las economías correspondientes a las previsiones de obligaciones por liquidar a que se ha hecho referencia. Las obligaciones que aún queden pendientes se volverán a imputar a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.

- 4.7 El superávit de caja del presupuesto al cierre del ejercicio económico será prorrateado entre los Estados Partes en proporción a la escala de cuotas aplicable al ejercicio económico al que se refiera. El 1° de enero del año siguiente a aquel en que concluya la comprobación de las cuentas del ejercicio económico, la suma que corresponda a cada Estado Parte le será reintegrada si ha pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico y se destinará a liquidar, total o parcialmente, en primer lugar, los anticipos que deba al Fondo de Operaciones, en segundo lugar, cualquier mora que pudiera haber en sus cuotas y, en tercer lugar, las cuotas correspondientes al año civil siguiente a aquel en que concluya la comprobación de cuentas.

El superávit de caja del presupuesto será prorrateado entre los Estados Partes, pero la suma prorrateada sólo será reintegrada a aquellos que hayan pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico. El Secretario retendrá las sumas prorrateadas y no reintegradas hasta que sean pagadas íntegramente las cuotas correspondientes al ejercicio económico de que se trate, en cuyo momento dichas sumas se utilizarán según lo dispuesto en el párrafo que antecede.

- 4.8 No podrá hacerse una transferencia de créditos de una sección a otra sin autorización de la Asamblea de los Estados Partes, salvo que sea necesaria en razón de circunstancias excepcionales y siempre que se haga de conformidad con los criterios que apruebe la Asamblea.
- 4.9 Los funcionarios que dirijan los órganos mencionados en los párrafos c) y d) del artículo 34 rendirán cuentas a la Asamblea de los Estados Partes de la buena gestión y administración de los recursos financieros de los que sean responsables, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 42 y en el párrafo 1 del artículo 43 del Estatuto de Roma. Esos funcionarios administrarán las consignaciones con prudencia de manera que los gastos se puedan sufragar con los fondos disponibles, teniendo en cuenta las contribuciones efectivamente recibidas y los saldos de caja disponibles.

## **Administración de las consignaciones**

### **Regla 104.1**

#### **Autorización para gastar consignaciones**

**La autorización del Secretario para gastar consignaciones del presupuesto podrá consistir en:**

- a) Una nota de habilitación de fondos u otra autorización para comprometer fondos durante un período determinado o con un propósito determinado; y/o**
- b) Una autorización para emplear personal o consultores.**

### **Regla 104.2**

#### **Notificación de la habilitación de créditos**

**El Secretario enviará por lo menos anualmente a cada órgano de la Corte una notificación detallada de la habilitación de créditos para los objetos de gasto de los cuales es responsable.**

### **Regla 104.3**

#### **Redistribución entre dependencias orgánicas**

**El Secretario, y respectivamente el Fiscal en las esferas de competencia de su Oficina en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma, podrá redistribuir recursos entre las distintas dependencias orgánicas y los distintos objetos de gasto, siempre y cuando esas redistribuciones no excedan del monto de las consignaciones totales aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes para cada sección de consignaciones.**

## **Artículo 5**

### **Provisión de fondos**

- 5.1 Los fondos de la Corte consistirán en:
- a) Las cuotas aportadas por los Estados Partes de conformidad con el artículo 115 a) del Estatuto de Roma;
  - b) Los fondos procedentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 115 b) del Estatuto de Roma;
  - c) Las contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma;
  - d) Los demás fondos que la Corte tenga derecho a percibir o perciba.
- 5.2 Las consignaciones de crédito, con sujeción a los ajustes hechos de conformidad con el párrafo 5.4, serán financiadas mediante las cuotas de los Estados Partes fijadas de conformidad con una escala acordada de cuotas según lo dispuesto en el artículo 117 del Estatuto de Roma. La escala de cuotas se basará en la escala de cuotas adoptada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario y ajustada de conformidad con los principios en que se basa dicha escala, de manera que se tengan en cuenta las diferencias entre las Naciones Unidas y la Corte en cuanto a la participación. La escala de cuotas será aprobada por la Asamblea de los Estados Partes. En tanto se recaudan esas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.
- 5.3 Las consignaciones previstas en el párrafo 4.2 se financiarán con cargo a las cuotas de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5.2, hasta el límite que decida la Asamblea de los Estados Partes en cada resolución sobre el presupuesto. En tanto se recaudan esas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.
- 5.4 El importe de las cuotas de los Estados Partes será asignado para cada ejercicio económico sobre la base de las consignaciones que apruebe la Asamblea de los Estados Partes para ese ejercicio económico. Se harán ajustes en las cuotas de los Estados Partes respecto de:
- a) El saldo de las consignaciones reintegradas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.7;
  - b) Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.10;
  - c) Ingresos varios.
- 5.5 Una vez que la Asamblea de los Estados Partes haya examinado y aprobado el presupuesto y haya fijado el importe del Fondo de Operaciones, el Secretario:
- a) Transmitirá a los Estados Partes los documentos correspondientes;
  - b) Comunicará a los Estados Partes el importe de sus obligaciones por concepto de cuota anual y anticipos al Fondo de Operaciones;
  - c) Les pedirá que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.

**Regla 105.1****Plazo para la aplicación del párrafo 5.5**

**El Secretario deberá cumplir con lo establecido en el párrafo 5.5 dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Asamblea de los Estados Partes haya aprobado el presupuesto y fijado el importe del Fondo de Operaciones.**

- 5.6 El importe de las cuotas prorrateadas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario a que se hace referencia en el párrafo precedente o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior. Al 1° de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo que quede por pagar de tales cuotas y anticipos lleva un año de mora.
- 5.7 Las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones se calcularán y pagarán en la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto. Las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones también podrán pagarse en cualquiera otra moneda que sea libremente convertible a la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto. Los gastos que pueda entrañar el tipo de cambio serán sufragados por el Estado Parte que decida pagar en una moneda distinta de la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto.

**Regla 105.2****Tipo de cambio aplicable a las cuotas**

**El equivalente en euros de las cuotas pagadas en otras monedas se calculará al tipo de cambio más favorable de que disponga la Corte en la fecha de pago.**

- 5.8 El importe de los pagos efectuados por un Estado Parte será acreditado primero a su favor en el Fondo de Operaciones y luego deducido de las cantidades que adeude por concepto de cuotas en el orden en que le hayan sido asignadas.
- 5.9 El Secretario presentará en cada Asamblea de los Estados Partes un informe sobre la recaudación de las cuotas y de los anticipos al Fondo de Operaciones.
- 5.10 Los nuevos Estados Partes deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidos como tales y aportar la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala que fije la Asamblea de los Estados Partes.

## **Artículo 6**

### **Fondos**

- 6.1 Se establecerá un Fondo General a los efectos de la contabilidad de los gastos de la Corte. Las cuotas y contribuciones aportadas por los Estados Partes con arreglo al párrafo 5.1, los ingresos diversos y cualquier anticipo hecho con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos serán acreditados al Fondo General.
- 6.2 Se establecerá un Fondo de Operaciones para que la Corte tenga un capital a fin de hacer frente a los problemas de liquidez de corto plazo en tanto perciba las cuotas prorrateadas. La Asamblea de los Estados Partes determinará su monto periódicamente. El Fondo de Operaciones estará constituido por anticipos de los Estados Partes. Los anticipos se aportarán con arreglo a la escala de

cuotas convenida de conformidad con el párrafo 5.2. Los anticipos serán acreditados a los Estados Partes que los hayan hecho.

- 6.3 Los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias serán reembolsados al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.
- 6.4 Los ingresos procedentes de inversiones del Fondo de Operaciones serán acreditados en la cuenta de ingresos diversos.
- 6.5 El Secretario podrá establecer y cerrar fondos fiduciarios y cuentas especiales, financiados en su totalidad con contribuciones voluntarias, de cuyo estado se informará a la Presidencia y, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, a la Asamblea de los Estados Partes.

La Asamblea de los Estados Partes podrá establecer cuentas de reserva y cuentas especiales, financiadas total o parcialmente mediante cuotas.

La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Tales fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea de los Estados Partes disponga otra cosa.

#### **Regla 106.1**

##### **Contribuciones voluntarias no utilizadas**

**La Corte determinará el destino que se dará a las contribuciones voluntarias destinadas a los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales que no se hayan utilizado tras la terminación, a los efectos financieros, de las actividades conexas de la Corte, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo con arreglo al cual se han hecho las contribuciones.**

## **Artículo 7**

### **Ingresos varios**

7.1 Todos los demás ingresos, con excepción de:

- a) Las cuotas aportadas por los Estados Partes para financiar el presupuesto;
- b) Los fondos procedentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 115 b) del Estatuto de Roma;
- c) Las contribuciones voluntarias de los Estados Partes, otros Estados, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma y el párrafo 7.3 del presente Reglamento;
- d) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico, serán clasificados como ingresos diversos para su acreditación al Fondo General.

**Regla 107.1****Reembolso de los gastos**

- a) Dentro del mismo ejercicio económico, los reembolsos de los gastos realizados podrán acreditarse a las cuentas en las cuales se hayan cargado esos gastos; los reembolsos de gastos de ejercicios económicos anteriores se acreditarán a ingresos diversos.
- b) Los ajustes que deban hacerse después de cerrada una cuenta extrapresupuestaria (por ejemplo, un fondo fiduciario, una cuenta de reserva o una cuenta especial) se cargarán o se acreditarán a la partida de ingresos diversos de la cuenta correspondiente.

**Regla 107.2****Recibo y depósito de las cuotas y otros ingresos**

- a) Por toda suma en efectivo e instrumentos negociables recibidos se expedirá un recibo oficial tan pronto como sea posible.
- b) Sólo los funcionarios designados por el Secretario estarán autorizados para expedir recibos oficiales (véase también el párrafo 10.1 b)). Si otros funcionarios reciben una suma destinada a la Corte, deberán entregarla de inmediato a un funcionario autorizado para expedir recibos oficiales.
- c) Todas las sumas recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial tan pronto como sea posible.

7.2 Únicamente el Secretario podrá aceptar contribuciones voluntarias, regalos y donativos, sean en efectivo o en otra forma, a condición de que sean compatibles con la naturaleza y las funciones de la Corte y con los criterios en la materia que adopte la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma. La aceptación de contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Corte una responsabilidad financiera adicional requerirá el consentimiento previo de la Asamblea de los Estados Partes.

7.3 Las contribuciones voluntarias que se acepten para fines especificados por el donante se considerarán fondos fiduciarios o cuentas especiales.

7.4 Las contribuciones voluntarias respecto de las cuales no se haya especificado fin alguno se contabilizarán como ingresos varios y se asentarán como “donativos” en las cuentas del ejercicio económico.

**Artículo 8****Custodia de los fondos**

8.1 El Secretario designará el o los bancos en el que se depositarán los fondos de la Corte.

## **Bancos**

### **Regla 108.1**

#### **Cuentas bancarias, autoridad y política**

El Secretario designará los bancos en que se depositarán los fondos de la Corte, establecerá todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las operaciones de la Corte y designará signatarios autorizados para manejar esas cuentas. El Secretario también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de la Corte se abrirán y manejarán de conformidad con las siguientes directrices:

- a) Las cuentas bancarias se denominarán “cuentas oficiales de la Corte Penal Internacional” y la autoridad pertinente será notificada de que esas cuentas están exentas de toda tributación y que las inmunidades establecidas en el artículo 6 del Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Corte se aplicarán a esas cuentas;
- b) Se pedirá a los bancos que presenten estados de cuentas mensuales;
- c) Se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones de retiro de fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;
- d) Se pedirá a todos los bancos que reconozcan que el Secretario está autorizado a recibir, previa solicitud, o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales de la Corte.

### **Regla 108.2**

#### **Funcionarios con firma autorizada**

La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados no podrán ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 110.5. Los signatarios designados deberán:

- a) Velar por que en la cuenta bancaria existan fondos suficientes cuando se presentan para el pago de cheques y otras instrucciones de pago;
- b) Verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén comprometidos de antemano, fechados y extendidos a la orden del beneficiario aprobado por un oficial aprobador (designado de conformidad con la regla 110.5), según lo indicado en el comprobante de desembolso, instrucciones de pago y factura original con que se acompañen;
- c) Velar por que los cheques y otros instrumentos bancarios cuenten con las salvaguardas necesarias y que cuando caduquen sean destruidos en presencia de un auditor interno.

### **Regla 108.3**

#### **Cambio de moneda**

Los funcionarios responsables de las cuentas bancarias de la Corte o de manejar los fondos en efectivo o los instrumentos negociables de la Corte no están

autorizados a cambiar una moneda por otra, excepto en el grado mínimo esencial para llevar a cabo las transacciones oficiales.

#### **Regla 108.4**

##### **Anticipos de caja**

- a) Los anticipos de la caja para gastos menores sólo podrán ser efectuados por y a los funcionarios designados para ese fin por el Secretario.
- b) Las cuentas pertinentes se llevarán normalmente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el Secretario definirá el importe y el objeto de cada anticipo.
- c) El Secretario podrá hacer otros anticipos de caja que permitan el Reglamento y el Estatuto del Personal y las instrucciones administrativas, o que él mismo apruebe.
- d) Los funcionarios a quienes se hagan anticipos de caja serán personal y financieramente responsables de la administración y la custodia adecuadas de los anticipos y deberán estar en todo momento en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos. Presentarán cuentas mensuales, a menos que el Secretario disponga otra cosa.

#### **Regla 108.5**

##### **Desembolsos y pagos**

- a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque, transferencia bancaria o transferencia electrónica de fondos, salvo en los casos en que el Secretario autorice desembolsos en efectivo.
- b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libere el cheque, se realice la transferencia o se entregue el efectivo.
- c) Excepto en los casos en que un cheque pagado sea devuelto por el banco o se reciba un aviso de débito del banco, se obtendrá un recibo por escrito del beneficiario para todos los desembolsos.

#### **Regla 108.6**

##### **Pagos anticipados y parciales**

- a) Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de la Corte, no se suscribirá en nombre de la Corte contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.
- b) Además de lo antedicho, e independientemente del párrafo 3.7, el Secretario podrá, en caso necesario, autorizar pagos parciales.

**Regla 108.7****Conciliación de las cuentas bancarias**

Todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, se conciliarán cada mes con la información proporcionada por los bancos de conformidad con la regla 108.1. Esta tarea deberá ser cumplida por funcionarios que no hayan intervenido ni en el recibo ni el desembolso de los fondos; si la situación de personal en la Corte o en una oficina situada fuera de la sede de la Corte lo impide, se podrán establecer arreglos alternativos en consulta con el Secretario.

**Artículo 9****Inversiones**

- 9.1 El Secretario podrá efectuar inversiones a corto plazo con las sumas que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas e informará periódicamente a la Presidencia y, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, a la Asamblea de los Estados Partes de las inversiones que haya efectuado.

**Regla 109.1****Política**

- a) Las inversiones a corto plazo son inversiones efectuadas por un plazo inferior a 12 meses.
- b) El Secretario velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices apropiadas y la elección de instituciones financieras acreditadas que ofrezcan salvaguardias suficientes contra pérdidas en las inversiones, por la máxima seguridad del capital invertido y garantizará al mismo tiempo la liquidez necesaria para atender las necesidades de efectivo de la Corte. Además, y sin menoscabo de esos criterios fundamentales, las inversiones se seleccionarán de modo de lograr el máximo rendimiento que sea razonable y, en la mayor medida posible, en consonancia con la independencia e imparcialidad de la Corte y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

**Regla 109.2****Libro de inversiones**

Las inversiones se registrarán en un libro en el que se indicarán los detalles pertinentes de cada operación, entre ellos, el valor nominal, el coste de la inversión, la fecha de vencimiento, el lugar de depósito, el valor periódico de mercado de la inversión como figure en el estado de cuentas presentado por la institución financiera correspondiente, el producto de la venta y el importe de los réditos cobrados. Se mantendrá un registro de todos los estados de cuentas recibidos de instituciones financieras respecto de las inversiones.

**Regla 109.3****Custodia de las inversiones**

- a) Todas las inversiones se efectuarán y mantendrán en las instituciones financieras acreditadas designadas por el Secretario (véase también el apartado b) de la Regla 109.1).
  - b) Todas las operaciones de inversión, incluido el retiro de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el Secretario.
- 9.2 Los ingresos derivados de las inversiones se acreditarán como ingresos diversos o conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo fiduciario o cuenta especial.

**Regla 109.4****Rédito de las inversiones**

- a) Los réditos de las inversiones de haberes del Fondo General se acreditarán en la partida de ingresos diversos.
- b) Los réditos de las inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán en la partida de ingresos diversos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6.4.
- c) Los réditos de las inversiones de los haberes de los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales se acreditarán en el fondo fiduciario, la cuenta de reserva o la cuenta especial correspondiente.
- d) Las ganancias de las inversiones deberán ser constatadas por el Secretario y se las deberá comunicar al Auditor.

**Regla 109.5****Pérdidas**

- a) Toda pérdida registrada en las inversiones deberá ser constatada inmediatamente por el Secretario, quien podrá autorizar su paso a pérdidas y ganancias, con la anuencia del Comité de Presupuesto y Finanzas. A pedido del Comité de Presupuesto y Finanzas, se proporcionarán a éste copias oficiales del libro de inversiones pertinente y de todos los estados de cuentas recibidos de instituciones financieras respecto de dichas inversiones. Se proporcionará a la Presidencia, a la Asamblea de los Estados Partes por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas y al Auditor, un estado detallado de las pérdidas que se hayan registrado en las inversiones.
- b) Las pérdidas de las inversiones correrán a cargo del fondo fiduciario, la reserva o la cuenta especial del que se hayan extraído las sumas de capital. (Véase también la regla 110.10 relativa al paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerario y efectos por cobrar.)

## **Artículo 10**

### **Fiscalización interna**

#### 10.1 El Secretario:

- a) Hará que todos los pagos se efectúen sobre la base de comprobantes y otros documentos justificativos que corroboren que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad;
- b) Designará a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Corte;
- c) Mantendrá un sistema de fiscalización financiera interna que permita proceder en todo momento a una revisión efectiva de las transacciones financieras a los efectos de:
  - i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Corte;
  - ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones, con otras disposiciones financieras aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes o con los objetivos y reglamentos relativos a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales;
  - iii) La utilización económica de los recursos de la Corte.

### **Comprobación de cuentas por auditores internos**

#### **Regla 110.1**

##### **Fiscalización financiera interna**

- a) **Se establecerá una Oficina de Auditoría Interna que realizará auditorías independientes de las operaciones financieras y de los sistemas administrativos encargados de dichas operaciones, de conformidad con las normas de auditoría comunes generalmente aceptadas y verificará que en todas las operaciones se hayan cumplido las normas, reglas, políticas, procedimientos e instrucciones administrativas. De resultados de la auditoría, la Oficina de Auditoría Interna formulará observaciones y recomendaciones al Secretario, así como al Fiscal en relación con las esferas de competencia del este último, en virtud del párrafo 2 del Artículo 42 del Estatuto de Roma.**
- b) **La Oficina de Auditoría Interna tendrá libre acceso a todos los libros, registros y demás documentos que, a su juicio, sean necesarios para la realización de la auditoría.**

- 10.2 Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para ejercicios económicos en curso o futuros se contraerán únicamente después de que se hayan hecho por escrito bajo la autoridad del Secretario las habilitaciones de créditos u otras autorizaciones correspondientes.

## Obligaciones

### Regla 110.2

#### Autorización

La utilización de todos los fondos requerirá la autorización previa del Secretario, quien ha de velar por que las obligaciones de la Corte se ajusten a las consignaciones de fondos aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes y se contraigan únicamente para los fines aprobados por la Asamblea de los Estados Partes. En las esferas de competencia del Fiscal, en virtud del párrafo 2 del Artículo 42 del Estatuto de Roma, el Secretario autorizará la utilización de fondos a pedido de la Oficina del Fiscal.

### Regla 110.3

#### Certificación y aprobación

No obstante las facultades de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 108.2, todos los compromisos, obligaciones y gastos requerirán al menos dos firmas de autorización, ya sea en forma convencional o electrónica. Todos los compromisos, obligaciones y gastos deberán ser firmados primeramente (“certificados”) por un Oficial Certificador debidamente designado (regla 110.4). Tras la certificación, los Oficiales Aprobadores debidamente designados (regla 110.5) deberán firmar para “aprobar” los pagos y el asiento de los gastos en las cuentas. Los gastos imputados a una obligación ya establecida y certificada no requerirán una certificación adicional, siempre que no superen el monto comprometido en más del 10% o 1.500 euros (o su equivalente en otras monedas), con preferencia de la suma que sea inferior. Los gastos inferiores a 1.500 euros (o su equivalente en otras monedas), en relación con los cuales no sea necesario asentar la obligación, requieren tanto la certificación como la aprobación.

### Regla 110.4

#### Oficiales Certificadores

- a) El Secretario designará a uno o más funcionarios para que desempeñen la función de Oficial Certificador en relación con las cuentas correspondientes a una sección o subsección de un presupuesto aprobado. La autoridad y la función de certificación se otorgará a título personal y no podrá ser delegada. El Oficial Certificador no podrá ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 110.5. La Oficina del Fiscal comunicará al Secretario los nombres de los funcionarios que habrán de ser designados Oficiales Certificadores en los ámbitos de competencia del Fiscal, en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma.
- b) Los Oficiales Certificadores se encargarán de gestionar la utilización de los recursos, incluidos los puestos, de conformidad con los objetivos para los cuales se aprobaron dichos recursos, los principios de eficiencia y eficacia y el Reglamento Financiero de la Corte. Los Oficiales Certificadores deberán llevar registros detallados de todas las obligaciones y los gastos que se imputen a las cuentas respecto de las cuales ejercen una responsabilidad delegada. Deberán estar preparados para presentar la documentación, las explicaciones y las justificaciones que solicite el Secretario.

**Regla 110.5****Oficiales Aprobadores**

- a) El Secretario designará uno o más funcionarios para que desempeñen la función de Oficial Aprobador encargado de autorizar la imputación de los gastos relacionados con contratos, acuerdos, órdenes de compra y otros tipos de compromisos.
- b) Los Oficiales Aprobadores darán su consentimiento una vez que verifiquen que:
  - i) El compromiso, la obligación o el gasto ha sido certificado por un Oficial Certificador debidamente designado;
  - ii) No se ha efectuado anteriormente pago alguno;
  - iii) Los documentos justificativos no presentan irregularidades que indiquen que el pago no ha lugar;
  - iv) Se han recibido los servicios, los suministros o el equipo de conformidad con el contrato, el acuerdo, la orden de compra u otro tipo de compromiso por el que fueron pedidos y, si su costo excede de 3.000 euros (o su equivalente en otras monedas), de conformidad con la finalidad para la que se contrajo la obligación financiera correspondiente.

Los Oficiales Aprobadores no autorizarán un pago si tienen conocimiento de alguna circunstancia que lo impida.

- c) Los Oficiales Aprobadores deberán llevar registros detallados y estar preparados para presentar los documentos, las explicaciones y las justificaciones que solicite el Secretario.
- d) La autoridad y la función de aprobación se asignarán a título personal y no podrán delegarse. El Oficial Aprobador no podrá ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la regla 110.4 ni las facultades de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 108.2.

**Regla 110.6****Concertación y revisión de obligaciones**

- a) Aparte del empleo del personal previsto en una plantilla autorizada y de las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal, no podrá concertarse contrato, acuerdo o entendimiento de ninguna índole por una cantidad superior a 3.000 euros (o su equivalente en otras monedas) hasta que se hayan reservado fondos suficientes en las cuentas. Ello se hará mediante el asiento de una obligación, respecto de la cual se asentarán en calidad de gastos los pagos o desembolsos pertinentes efectuados únicamente en cumplimiento de una obligación contractual o de otra índole. En el período que se indica en el párrafo 4.5 las obligaciones se registrarán en las cuentas como pendientes de pago y hasta tanto se renueve la obligación, se liquide o se cancele de conformidad con el párrafo 4.5.

- b) Si en el lapso que media entre el establecimiento de una obligación y la realización del pago final, el costo de las mercancías o los servicios correspondientes aumenta por alguna razón en menos de 3.000 euros (o su equivalente en otras monedas) o el 10% de la obligación, con preferencia de la suma que sea inferior, no será necesario modificar el monto de la obligación original. No obstante, si el aumento supera cualquiera de esos umbrales (o su equivalente en otras monedas), la obligación original deberá modificarse para reflejar este aumento en las necesidades de recursos y será preciso dar otra certificación. Todos los aumentos en las obligaciones, incluidos los que deriven de las fluctuaciones en la cotización de las monedas, estarán sujetos a los mismos procedimientos que se aplican a las obligaciones originales.

#### **Regla 110.7**

##### **Examen, renovación y cancelación de obligaciones**

- a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por los oficiales certificadores responsables. Si se determina que una obligación es válida pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el párrafo 4.4, se aplicarán las disposiciones del párrafo 4.5. Las obligaciones que ya no se consideren válidas serán canceladas de inmediato en las cuentas y se anulará el crédito correspondiente.
- b) Cuando por alguna razón una obligación asentada anteriormente en las cuentas se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el oficial certificador velará por que se efectúen los ajustes contables pertinentes.

#### **Regla 110.8**

##### **Documentos**

Las obligaciones se contraerán sobre la base de un contrato, acuerdo, orden de compra u otra forma de entendimiento formal o de una responsabilidad reconocida por la Corte. Todas las obligaciones deberán ser justificadas mediante un documento apropiado.

### **Acuerdos sobre servicios de gestión**

#### **Regla 110.9**

##### **Servicios de gestión y otros servicios de apoyo**

- a) Podrán prestarse a título reembolsable, o sobre la base de reciprocidad o en otras condiciones compatibles con la independencia e imparcialidad de la Corte, así como con las políticas, los objetivos y las actividades de la Corte, servicios de gestión y otros servicios de apoyo a otros tribunales internacionales o en apoyo de actividades en materia de justicia internacional financiadas con cargo a fondos fiduciarios o cuentas especiales. El servicio de apoyo u otros servicios de gestión será aprobado por el Secretario y la Oficina del Fiscal, si el servicio de gestión u otro servicio de apoyo se vincula con las esferas de competencia del Fiscal, en virtud del párrafo 2 del Artículo 42 del Estatuto de Roma.

- b) Cada contrato de servicios de gestión y de apoyo se concertará mediante un documento por escrito suscrito por la Corte y la entidad en cuyo nombre hayan de prestarse los servicios. En los acuerdos se especificarán, entre otras cosas, los servicios que habrá de prestar la Corte a cambio del reembolso pleno de los gastos que efectúe la Corte para prestar esos servicios.
  - c) Se mantendrán cuentas separadas para registrar todas las operaciones financieras relacionadas con los acuerdos de servicios de gestión. Los intereses devengados por los fondos depositados se acreditarán en las respectivas cuentas de los servicios de gestión. Las sumas consignadas en el acuerdo por concepto de reembolso de gastos a la Corte se imputarán a la correspondiente cuenta de servicios de gestión y se acreditarán en la cuenta de la Corte como ingresos extrapresupuestarios.
- 10.3 El Secretario podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés de la Corte, a condición de que se presente a la Asamblea de los Estados Partes, junto con la contabilidad, un estado de estos pagos.
- 10.4 El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a los auditores, junto con las cuentas, un estado de los importes pasados a pérdidas y ganancias y se presente también un informe a la Asamblea de los Estados Partes.

### **Pases a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerario, efectos por cobrar y bienes**

#### **Regla 110.10**

##### **Pases a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerarios y efectos por cobrar**

- a) El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario y el valor nominal de las cuentas y los efectos por cobrar considerados irrecuperables. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se presentará al Auditor un estado detallado de las pérdidas de numerario y efectos por cobrar.
- b) En todos los casos, la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de la Corte en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a la Corte los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario determinará todas las sumas que se deban de reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.

#### **Regla 110.11**

##### **Pase a pérdidas y ganancias de las pérdidas de bienes**

- a) El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de la Corte y modificará el registro a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se entregará al Auditor un estado detallado de las pérdidas de bienes no fungibles.

- b) **En cada caso la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de la Corte en razón de la pérdida o pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a la Corte los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultas de las pérdidas.**
- 10.5 Las adquisiciones por un monto importante de equipo, suministros y otros artículos indicados en la Reglamentación Financiera Detallada se harán por licitación. Se llamará a oferta para la licitación mediante anuncios públicos, salvo cuando el Secretario, con la aprobación de la Presidencia y de conformidad con la Reglamentación Financiera Detallada, considere que, en interés de la Corte, se justifica una excepción a la regla.

## **Adquisiciones**

### **Regla 110.12**

#### **Principios generales**

**Las funciones de adquisición comprenderán las actividades necesarias para adquirir, mediante compra o alquiler, bienes, con inclusión de productos y bienes raíces, y servicios, con inclusión de obras. Al ejercer las funciones de adquisición en la Corte, se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:**

- a) **La mejor combinación de economía y eficiencia;**
- b) **La justicia, integridad y transparencia;**
- c) **Una competencia internacional efectiva;**
- d) **Los intereses de la Corte.**

### **Regla 110.13**

#### **Atribuciones y responsabilidades sobre las adquisiciones**

- a) **El Secretario rendirá cuentas por todas las funciones de adquisición de la Corte. El Secretario establecerá los sistemas de adquisición de la Corte y velará por que las funciones de adquisición se desempeñen de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. A tal fin, el Secretario:**
  - i) **Establecerá los controles necesarios, incluidos los relativos a la delegación de atribuciones;**
  - ii) **Dictará instrucciones administrativas a los efectos de salvaguardar la integridad del proceso de adquisición y el interés de la Corte;**
  - iii) **Establecerá Comités de Revisión de las Adquisiciones (regla 110.14).**
- b) **Sólo el Secretario o un funcionario jefe de adquisiciones designado por el Secretario podrá suscribir un contrato de adquisición en nombre de la Corte. Respecto de las demás funciones de adquisición, podrán delegarse a su vez atribuciones a otros funcionarios.**

**Regla 110.14****Comités de Revisión de las Adquisiciones**

- a) El Secretario establecerá en la sede de la Corte un Comité de Revisión de las Adquisiciones encargado de dar su opinión por escrito al Secretario acerca de los trámites de adquisición que conduzcan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición que, a los fines de este Reglamento, incluye acuerdos u otros instrumentos por escrito, como órdenes de compra y contratos que entrañen la percepción de ingresos por parte de la Corte. El Secretario determinará la composición y las atribuciones del Comité, en particular las formas y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión.
- b) En las oficinas situadas fuera de la sede de la Corte, el Secretario, en consulta con el jefe de la oficina, podrá establecer Comités de Revisión de las adquisiciones, si lo justifica el volumen de las operaciones de adquisición de la oficina correspondiente.
- c) Cuando sea necesario recabar la opinión del Comité de Revisión de las Adquisiciones, ni el Secretario ni la persona en quien haya delegado atribuciones podrán contraer obligación alguna hasta que se aplique la recomendación del Comité. Si el Secretario o la persona en quien haya delegado sus atribuciones deciden no aceptar la opinión del Comité, deberán consignar por escrito las razones de tal decisión.

**Regla 110.15****Competencia**

Salvo en los casos previstos en la regla 110.17, los contratos de adquisiciones se adjudicarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:

- a) La planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;
- b) Un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;
- c) Las prácticas comerciales prudentes;
- d) Las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de cotización. El Secretario dictará instrucciones administrativas relativas a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades.

La competencia deberá abarcar el ámbito geográfico más amplio posible y se tendrán en cuenta las circunstancias del mercado. No obstante, el Secretario, en interés de la Corte, podrá determinar que el llamado a licitación o a la presentación de propuestas se circunscriba a los proveedores de los Estados Partes.

**Regla 110.16****Formalidades del llamado a licitación**

- a) Cuando se haya hecho un llamado a licitación, el contrato de adquisición será adjudicado al licitante calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente

a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones y que ofrezca a la Corte el costo más bajo.

- b) Cuando se haya hecho un llamado a presentación de propuestas, el contrato será adjudicado al proponente calificado cuya propuesta se ajuste en mayor medida a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.
- c) El Secretario podrá, en interés de la Corte, rechazar ofertas o propuestas relativas a una determinada adquisición y dejará constancia por escrito de las razones para ello. A continuación, determinará si se ha de llamar nuevamente a licitación o a presentación de propuestas, se ha de negociar directamente un contrato de conformidad con la regla 110.17 b) o se ha de desistir de la adquisición o suspenderla.

#### **Regla 110.17**

##### **Excepciones a las formalidades del llamado a licitación**

- a) El Secretario podrá determinar respecto de una determinada adquisición que no redunde en interés de la Corte utilizar esas formalidades cuando:
  - i) No haya un mercado competitivo para el bien o servicio necesario, como en los casos en que hay un monopolio, los precios se fijan por ley o reglamento público o se trata de un producto o servicio amparado por un derecho de propiedad intelectual;
  - ii) Haya habido una determinación anterior o sea preciso normalizar el producto o servicio necesario;
  - iii) Se haya llegado al contrato de adquisición propuesto como resultado de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la regla 110.18;
  - iv) Se hayan obtenido con una antigüedad razonable ofertas para bienes o servicios idénticos y los precios y las condiciones de la oferta sigan siendo competitivos;
  - v) Las formalidades de llamado a licitación o a la presentación de propuestas no hayan arrojado resultados satisfactorios en un período anterior razonable;
  - vi) El contrato propuesto corresponda a la compra o el arrendamiento de bienes raíces;
  - vii) El bien o el servicio sean necesarios con verdadera urgencia;
  - viii) El contrato propuesto corresponda a la obtención de servicios respecto de los cuales no pueda hacerse una evaluación objetiva;
  - ix) El Secretario determine que las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no arrojarán resultados satisfactorios;
  - x) El monto de la adquisición sea inferior a la suma establecida para las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas.
- b) Cuando se adopte una decisión de conformidad con el párrafo a) de la presente regla, el Secretario dejará constancia por escrito de las razones a que obedece y, sobre la base de un método menos formal o de un contrato

negociado directamente, podrá adjudicar un contrato a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y sea de un precio aceptable.

#### **Regla 110.18**

##### **Cooperación**

- a) El Secretario podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para hacer las adquisiciones que necesite la Corte, incluidas las oficinas situadas fuera de la sede de la Corte, a condición de que los reglamentos y las reglamentaciones de esas organizaciones sean compatibles con los de la Corte. El Secretario podrá, según proceda, concertar acuerdos para esos efectos. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones comunes, en que la Corte suscriba un contrato sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización de las Naciones Unidas o en que la Corte pida a otra organización de las Naciones Unidas que haga adquisiciones en su nombre;
- b) El Secretario, en la medida en que esté autorizado para ello por el Comité de Presupuesto y Finanzas, podrá cooperar con el gobierno de un Estado Parte, otra organización internacional pública, una organización no gubernamental o una empresa privada especializada, en relación con actividades de adquisición y, según proceda, podrá concertar acuerdos para esos efectos.

#### **Regla 110.19**

##### **Contratos escritos**

- a) Se concertarán contratos escritos para formalizar cada adquisición cuya cuantía en dinero supere los límites concretos que fije el Secretario. En los contratos se detallarán, según proceda:
  - i) La índole de los productos o los servicios que se adquieran;
  - ii) La cantidad adquirida;
  - iii) El precio del contrato o el precio unitario;
  - iv) El período que abarca;
  - v) Las condiciones que han de cumplirse, con inclusión de las condiciones generales de los contratos de la Corte;
  - vi) Las condiciones de entrega y pago;
  - vii) El nombre y la dirección del proveedor.
- b) El requisito de que los contratos consten por escrito no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos de intercambio de datos. Antes de utilizar medios electrónicos de intercambio de datos, el Secretario se cerciorará de que el sistema correspondiente pueda garantizar la veracidad y el carácter confidencial de la información.

## **Gestión de bienes**

### **Regla 110.20**

#### **Autoridad y responsabilidad sobre la administración de los bienes**

- a) El Secretario es responsable de administrar los bienes de la Corte, incluidos todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, protegerlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos, y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de gestión de bienes.
- b) Se facilitará al Auditor un estado resumido de los bienes no fungibles de la Corte a más tardar tres meses después de que haya concluido el ejercicio financiero (véase la regla 111.8 b) ii)).

### **Regla 110.21**

#### **Inventarios físicos**

Con la periodicidad que se considere necesaria a los efectos de ejercer un control adecuado sobre los bienes, se levantarán inventarios físicos de los suministros, el equipo u otros bienes de propiedad de la Corte o que le hayan sido confiados. Cuando se trate de bienes utilizados y/o administrados por una sola dependencia orgánica, el Secretario podrá, a su discreción, delegar la función de disponer que se levanten inventarios físicos en el jefe de esa dependencia orgánica.

### **Regla 110.22**

#### **Junta de Fiscalización de Bienes**

- a) El Secretario establecerá una Junta de Fiscalización de Bienes a fin de que le dé su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con bienes de la Corte. El Secretario determinará la composición y el mandato de la Junta, lo cual incluirá los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con la regla 110.27, y el grado de responsabilidad, de haberla, que incumbe a un funcionario de la Corte o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia.
- b) Cuando sea necesaria la opinión de la Junta, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias antes de que se haya recibido esa opinión. En los casos en que el Secretario decida no aceptar la opinión de la Junta, hará constar por escrito las razones en que se basa esa decisión.

### **Regla 110.23**

#### **Recepción de suministros y equipo**

Los suministros, el equipo o los demás bienes que reciba la Corte serán inspeccionados de inmediato para verificar si su estado es satisfactorio y se ajustan a las condiciones del contrato de compraventa. Se preparará un informe de recepción en relación con cada uno de los artículos recibidos, que se inscribirán de inmediato en los inventarios correspondientes.

**Regla 110.24****Entrega de bienes para uso personal**

El equipo u otro material que se entregue a funcionarios para su uso personal (por ejemplo, herramientas, cámaras fotográficas, etc.) se anotará en los registros de bienes como “prestado”. Cada anotación vendrá justificada por un recibo firmado por el funcionario interesado, y estos recibos deberán renovarse cada año. Si el funcionario es trasladado a otra dependencia orgánica o es separado del servicio, se devolverá el objeto al almacén y se cancelará la anotación relativa al préstamo.

**Regla 110.25****Transferencias entre dependencias orgánicas**

Los suministros, el equipo y demás bienes que una dependencia orgánica entregue a otra sin cargo de devolución se transferirán de los registros de la dependencia orgánica expedidora a los de la dependencia receptora. En tales casos, la dependencia receptora entregará un recibo que servirá de comprobante para la contabilidad de la dependencia expedidora. Cuando se prevea la devolución ulterior del artículo a la dependencia expedidora, el artículo se anotará como “prestado” en los registros de la dependencia expedidora y como “recibido en préstamo” en los de la dependencia receptora.

**Regla 110.26****Comprobantes**

Todas las operaciones relativas a suministros, equipo y demás bienes deberán ser objeto de las anotaciones contables correspondientes y venir justificadas por comprobantes apropiados o documentos que prueben la recepción y entrega, salvo en el caso de artículos respecto de los cuales, a juicio del Secretario y el Auditor, no sea económico ni práctico llevar anotaciones detalladas.

**Regla 110.27****Venta o enajenación de bienes**

- a) El Secretario tendrá a su cargo la enajenación de bienes mediante venta y podrá delegar su autoridad según sea necesario.
- b) La venta de suministros, equipo u otros bienes declarados sobrantes o inservibles se hará por licitación, a menos que la Junta de Fiscalización de Bienes:
  - i) Estime que el valor de inventario es inferior a 5.000 euros;
  - ii) Considere preferible, en interés de la Corte, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o suministros para reponerlos;
  - iii) Considere adecuado transferir los bienes sobrantes de una oficina o programa a otra y determine el justo valor de mercado a que se efectuará la(s) transferencia(s);
  - iv) Determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta más económica o es exigida por la ley o por la índole de los bienes;

- v) **Determine que redundará en beneficio de la Corte donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a las Naciones Unidas, cualquier otra organización intergubernamental, un gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.**
- c) **Con excepción de lo dispuesto en el párrafo b) *supra*, el pago de los bienes vendidos se hará contra entrega de los bienes o antes de ésta.**

## **Artículo 11**

### **Las cuentas**

11.1 El Secretario presentará al Auditor los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico. Además, a efectos de la gestión, llevará los libros de contabilidad que sean necesarios. Los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico indicarán:

- a) Los ingresos y gastos de todos los fondos;
- b) El estado de las consignaciones de créditos, con inclusión de:
  - i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;
  - ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;
  - iii) Los créditos, de haberlos, además de los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes;
  - iv) Las sumas cargadas a esas consignaciones o a otros créditos;
- c) El activo y el pasivo de la Corte.

Asimismo, el Secretario presentará cualquier otra información que proceda para indicar la situación financiera de la Corte a la fecha de que se trate.

11.2 Las cuentas de la Corte se presentarán en la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto. Sin embargo, se podrán hacer asientos contables en cualquier otra moneda que el Secretario considere necesario.

11.3 Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales.

#### **Regla 111.1**

##### **Autoridad y responsabilidad sobre las cuentas**

**El responsable de las cuentas será el Secretario, que determinará y llevará las cuentas financieras y los registros auxiliares, instituirá todos los procedimientos de contabilidad de la Corte y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de contabilidad.**

#### **Regla 111.2**

##### **Cuentas principales**

**De conformidad con los párrafos 11.1 y 11.3, las cuentas principales de la Corte incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todas las fuentes de fondos. Las cuentas principales serán las siguientes:**

- a) Las cuentas del presupuesto por programas, en que se asentarán:
  - i) Las consignaciones iniciales;
  - ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;
  - iii) Los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes);
  - iv) Los gastos, incluidos los pagos y otros desembolsos y obligaciones por saldar;
  - v) Los saldos disponibles de las habilitaciones y las consignaciones;
- b) Las cuentas del libro mayor, donde se asentarán: todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;
- c) El Fondo de Operaciones y todos los fondos fiduciarios u otras cuentas especiales.

**Regla 111.3****Contabilización en valores devengados**

Salvo en los casos en que el Secretario o las normas que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario, una cuenta de reserva o una cuenta especial dispongan otra cosa, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados.

**Regla 111.4****Moneda de los registros de contabilidad**

Todas las cuentas se mantendrán en euros. En las oficinas fuera de la sede de la Corte, las cuentas podrán mantenerse también en la moneda del país en que estén situadas siempre que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en euros.

**Regla 111.5****Régimen contable de las fluctuaciones cambiarias**

- a) El Secretario fijará los tipos de cambio operacionales entre el euro y otras monedas sobre la base de los tipos de cambio operacionales fijados por la Secretaría de las Naciones Unidas. El/los tipo(s) de cambio operacional(es) se utilizará(n) para registrar todas las transacciones de la Corte.
- b) El monto de los pagos en monedas distintas del euro se determinará sobre la base del/de los tipo(s) de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la(s) suma(s) recibida(s) efectivamente en la operación cambiaria y las sumas que se habrían obtenido de aplicarse el/los tipo(s) de cambio operacional(es) se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.
- c) Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta “pérdida o ganancia cambiaria” se cargarán a la cuenta presupuestaria correspondiente, mientras que los saldos positivos se acreditarán a ingresos varios.

**Regla 111.6****Régimen contable del producto de la venta de bienes**

El producto de la venta de bienes se acreditará a ingresos varios salvo que:

- a) La Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos varios);
- b) La entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo;
- c) La práctica normal consista en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente;
- d) El producto de la venta de equipo sobrante se haya de acreditar a las cuentas del programa de que se trate, siempre que no se haya cerrado esa cuenta;
- e) Se traspase equipo de un programa para utilizarlo en otro y las cuentas del primer programa sigan abiertas, caso en el que se acreditará a la cuenta del primer programa su justo valor de mercado y se cargará el mismo valor a la cuenta del programa que lo reciba.

**Regla 111.7****Régimen contable de los compromisos contraídos con cargo a ejercicios financieros futuros**

Las obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que corresponden de conformidad con el párrafo 3.7 y la regla 103.5, se cargarán a una cuenta de cargo diferido. Los cargos diferidos se transferirán a la cuenta adecuada cuando se disponga de las consignaciones y fondos necesarios.

**Regla 111.8****Estados financieros**

- a) Se presentarán al Auditor estados financieros en euros, en relación con todas las cuentas de la Corte. Esos estados financieros abarcarán el ejercicio económico concluido el 31 de diciembre y se presentarán a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin de ese ejercicio. También se transmitirán ejemplares de esos estados al Comité de Presupuesto y Finanzas. Podrán prepararse estados financieros adicionales cuando el Secretario lo considere necesario.
- b) Los estados financieros que se presenten al Auditor en relación con todas las cuentas incluirán:
  - i) Un estado de ingresos, gastos (incluidos los pagos graciabiles) y cambios en los saldos de las reservas y los fondos;
  - ii) Un estado de los activos (incluidos los que se hayan pasado a pérdidas y ganancias), pasivos, saldos de las reservas y los fondos;
  - iii) Un estado de la corriente de efectivo;
  - iv) Todos los demás estados que sean necesarios;
  - v) Notas a los estados financieros.

**Regla 111.9****Archivos**

**Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y registros de bienes, así como todos los comprobantes, se conservarán durante los períodos que determine el Secretario, mediante una instrucción administrativa, de común acuerdo con el Auditor. Ese período no será inferior a diez años. Una vez transcurridos dichos períodos, los documentos y demás comprobantes podrán ser destruidos previa autorización del Secretario. Cuando proceda, dichos documentos y comprobantes se preservarán electrónicamente. Los registros de las actividades y transacciones efectuadas en ámbitos que sean competencia del Fiscal sólo podrán destruirse con el consentimiento explícito de éste, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma.**

**Artículo 12****Comprobación de cuentas**

- 12.1 La Asamblea de los Estados Partes nombrará a un auditor que podrá ser una firma de auditores internacionalmente reconocida, un Auditor General o un funcionario de un Estado Parte con un título equivalente. El Auditor será designado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá renovarse.
- 12.2 La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con las normas corrientes generalmente aceptadas en la materia, con sujeción a las instrucciones especiales que imparta la Asamblea de los Estados Partes y de conformidad con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo del presente Reglamento.
- 12.3 El Auditor podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Corte.
- 12.4 El Auditor actuará con absoluta independencia y será el único responsable de la comprobación de cuentas.
- 12.5 La Asamblea de los Estados Partes podrá pedir al Auditor que realice exámenes especiales y presente informes por separado sobre los resultados.
- 12.6 El Secretario dará al Auditor las facilidades que éste requiera para la comprobación de las cuentas.
- 12.7 El Auditor publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria con respecto a las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.3 y en las atribuciones adicionales indicadas en el anexo del presente Reglamento.
- 12.8 El Secretario, en consulta con los demás órganos de la Corte mencionados en los párrafos a) y c) del artículo 34 del Estatuto de Roma, examinará los informes de auditoría, incluidos los mencionados en el párrafo 12.5, y transmitirá los estados financieros y el informe del auditor al Comité de Presupuesto y Finanzas con las observaciones que estime procedentes.

- 12.9 El Comité de Presupuesto y Finanzas examinará los estados financieros y los informes de auditoría, incluidos los informes mencionados en el párrafo 12.5, y las observaciones formuladas por el Secretario y los demás órganos de la Corte mencionados en los párrafos a) y c) del artículo 34 del Estatuto de Roma y los transmitirá a la Asamblea de los Estados Partes, con las observaciones que estime procedentes, para su examen y aprobación.

## **Artículo 13**

### **Disposiciones generales**

- 13.1 El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha que fije la Asamblea de los Estados Partes y será aplicable al primer ejercicio económico en que conengan los Estados Partes y a los ejercicios económicos siguientes conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.1.
- 13.2 El presente Reglamento podrá ser enmendado por la Asamblea de los Estados Partes.

#### **Regla 113.1**

##### **Fecha de entrada en vigor**

**Esta Reglamentación entrará en vigor en la misma fecha en que lo haga el Reglamento.**

#### **Regla 113.2**

##### **Enmienda de la Reglamentación**

- a) **Esta Reglamentación podrá ser enmendada por la Asamblea de los Estados Partes.**
- b) **Salvo que la Asamblea de los Estados Partes tenga ante sí una propuesta de enmienda concreta, la Presidencia, basándose en las propuestas presentadas conjuntamente por el Fiscal y el Secretario, y de acuerdo con éstos, podrá enmendar la Reglamentación si está convencida de que esa enmienda contribuye a la observancia de los principios de la administración financiera efectiva y económica, de conformidad con el párrafo 1.3.**
- c) **Toda enmienda introducida por la Presidencia se aplicará a título provisional hasta que la Asamblea de los Estados Partes, por recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas, decida hacerla suya. Si la Asamblea de los Estados Partes decidiera no hacer suya la enmienda, la regla original o la regla que la Asamblea de los Estados Partes decida adoptar en su lugar, entrará en vigor el día en que la Asamblea de los Estados Partes adoptara esa decisión.**